

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 100
O R D I N A R I A
LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes veintiocho de septiembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de la sesión pública número cinco conjunta solemne y noventa y nueve ordinaria, celebradas el jueves veinticuatro de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veinticuatro de septiembre de dos mil quince:

I. 48/2014

Controversia constitucional 48/2014, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de abril de dos mil catorce, en específico los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67, fracciones II y III. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, de acuerdo con la interpretación conforme que se propone en el considerando sexto. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, fracción III, 12, primer párrafo, en la porción normativa que dice: “Quedan a salvo los derechos adquiridos del personal que se encuentre en servicio a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, dirección o de supervisión en la educación básica o media*

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

superior, impartida por el Estado”, así como las fracciones III a V, y 67 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, la que surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas.”

La señora Ministra ponente Luna Ramos recordó haber repartido a los integrantes del Tribunal Pleno la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos de las declaraciones de invalidez. Modificó el proyecto, a sugerencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, para agregar la invalidez por extensión del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

El señor Ministro Medina Mora I. propuso que se agregaran los artículos 5, fracción III, 9, fracción LXII. Asimismo, estimó que deberían eliminarse los numerales 64, fracciones V, IX, XIII, aunque sería mejor eliminar toda la sección primera y segunda del capítulo tercero, por tratarse de un sistema que pudiera quedar incongruente o inconsistente.

El señor Ministro Cossío Díaz coincidió con el señor Ministro Medina Mora I. en que resultaría complicado proponer la eliminación de porciones, máxime que esta Suprema Corte ordena que se observen los parámetros constitucionales en la materia. Consideró que debería extenderse la invalidez a los artículos 57 al 60, 62 al 65 y 66

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

al 68, porque se reiteran porciones normativas de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aunado a que el legislador local carece de competencia absoluta en la materia. Se manifestó en contra de extender la invalidez a los artículos 14, fracción II, y 43, fracción IV, porque se trata de aspectos estrictamente operativos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos consultó si se extenderían los efectos de la invalidez a algunos artículos o a secciones completas, para lo cual solicitó una votación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, para efecto de brindar más claridad, sería conveniente anular las secciones de los capítulos correspondientes que traten del tema, pues de lo contrario quedaría una legislación con poco sentido.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto para extender la invalidez a los artículos 5, fracción III, y 9, fracción LXII, así como a los diversos numerales que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consultó a los señores Ministros su intención de voto respecto de la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos de las declaraciones de invalidez, en relación con la cual se emitieron ocho votos a favor de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz expresaron su voto intencional en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular, en la inteligencia de que votó en contra de la declaración de invalidez de los artículos 14, fracción II, y 43, fracción IV, en las porciones normativas respectivas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consultó si la anterior votación se tornaría definitiva, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de votos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que se trata del artículo 9, fracción XLII, el cual indica “Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación...”, pues la LXII no existe.

El señor Ministro Medina Mora I. apuntó que, conforme a la Ley General de Educación, es probable que “diseñar” esté dentro de las facultades concurrentes para los Estados.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto para extender la invalidez al artículo 9, fracción XLII, en la porción normativa que indica “Diseñar y”.

El señor Ministro Medina Mora I. indicó que aparentemente es una facultad recurrente, pero que revisaría lo conducente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos recordó que se determinó que esa facultad era de competencia exclusiva

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

de la Federación, manteniéndose a los Estados la aplicación y operatividad, por lo que el artículo se leería coherentemente si se eliminara “Diseñar y”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó conforme con esa propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que la facultad de diseñar está contenida en el artículo 3, fracción IX, inciso a), constitucional, por lo que es exclusiva del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Tras estas modificaciones y por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 5, fracción III, 9, fracción XLII, en la porción normativa que indica: “diseñar y”, 11, fracción III, en la porción normativa que indica: “en el presente ordenamiento y”, 14, fracción II, en la porción normativa que indica: “de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine”, 43, fracción IV, en la porción normativa que indica: “de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine y”; así como de los diversos numerales

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al igual que la de su artículo séptimo transitorio. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 39/2014

Controversia constitucional 39/2014, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez del Decreto por el que

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de dicha entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiocho de febrero de dos mil catorce, concretamente en cuanto a sus artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio de la Ley de Educación del Michoacán, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria, y por extensión, de los numerales 84 a 86 y 135 a 138 de la propia ley; invalidez que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Michoacán. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán.”*

Dada la ausencia del señor Ministro Franco González Salas, la señora Ministra Luna Ramos se hizo cargo de la ponencia del asunto.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación el proyecto y propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno sus apartados procesales. Modificó el proyecto para agregar las observaciones realizadas por

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

escrito del señor Ministro Medina Mora I., atinentes a la competencia y a la legitimación activa y pasiva.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero (modificado), segundo, tercero (modificado) y cuarto (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone desestimar dos causas esgrimidas en el sentido de que no se precisa cuál es la esfera competencial del promovente que se ve afectada o se limite por las normas generales impugnadas y que el Congreso no invade de ninguna manera la competencia otorgada, puesto que ello es materia del estudio de fondo.

Precisó haber recibido otra observación por escrito del señor Ministro Medina Mora I., en relación a que, por una parte, se advierte de oficio la falta de interés legítimo del actor para impugnar el artículo 227 de la Ley Orgánica y el procedimiento seguido por el Congreso del Estado, en tanto que el Pleno, a solicitud verbal de cualquier diputado y por

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá incorporar cualquier asunto al orden del día de la sesión, hasta antes de aprobarlo, además de combatirse por su contradicción con el artículo 247 del propio ordenamiento y por violación al principio de democracia deliberativa, lo cual resulta totalmente ajeno a la esfera de competencia municipal y, por otra parte, consideró que debe sobreseerse respecto de la omisión de modificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil catorce del municipio actor, al haber cesado sus efectos por la publicación y entrada en vigor del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de dos mil quince, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

El señor Ministro Medina Mora I. aclaró que esa observación se refiere a la controversia constitucional 41/2014, no a la presente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó tener por no puestas esas observaciones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó un voto concurrente en el tema de la legitimación, ligado a la improcedencia en el caso.

La señora Ministra ponente Luna Ramos apuntó que, con referencia a las causas de improcedencia, se ajustó el

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

proyecto conforme a lo resuelto en la controversia constitucional 47/2014.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó la primera parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone, en primer término, transcribir los artículos 3, en las partes conducentes, y 73, fracción XXV, constitucionales, con los cuales determina que se trata de una materia de competencia exclusiva de la Federación; en segundo término, se transcriben los dictámenes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y se transcriben los artículos relacionados de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como de sus transitorios, para determinar que los gobiernos estatales deben armonizar su legislación; en tercer término, se transcriben los artículos relacionados de la Ley General de Educación y sus transitorios, para concluir que el nuevo marco constitucional conserva la materia de educación como

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

concurrente, lo cual no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, dejando a los Estados una intervención operativa.

Apuntó que, a partir de la página noventa y dos, se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 34, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se establece un organismo encargado de instrumentar la política educativa en el tipo medio superior que, si bien se constituye como un órgano colegiado de coordinación, consulta, asesoría, análisis y cuyo objeto se constriñe a colaborar con la autoridad educativa en la planeación, desarrollo académico, vinculación, extensión, investigación e innovación para la mejora de la Educación Media Superior en el Estado, para lo cual se le dota de determinadas atribuciones, lo cierto es que resulta inconstitucional en términos de los artículos 3º, fracción IX, y 73, fracción XXV, de la Norma Fundamental, por tratarse de una competencia reservada a la Federación.

El señor Ministro Cossío Díaz observó que en la página cincuenta y tres del proyecto hay una mención acerca de las atribuciones del Poder Ejecutivo para instrumentar las medidas atinentes a los alimentos que se den en las escuelas, lo cual debería trasladarse a la segunda parte de este considerando.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto con la observación del señor Ministro Cossío Díaz.

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con la invalidez, pero sin participar de todas las consideraciones, puesto que el artículo 3° constitucional establece tres distintos sistemas en materia de educación: 1) derivado de la fracción VIII, consistente en el clásico federalismo en materia educativa, 2) el de la fracción III, atinente a la competencia federal exclusiva en materia de servicio profesional docente, y 3) el de la fracción IX, referente a un ámbito de coordinación en materia de evaluación. No obstante, estimó que, en el caso concreto, hay una violación directa a una atribución expresa al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por lo que reservará su derecho para, en su caso, formular voto concurrente.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que la página setenta y uno del proyecto diferencia que los Estados no tienen facultad de regular lo relativo al servicio profesional docente, sino únicamente para armonizar su orden jurídico a la Ley General. Al respecto, sugirió precisar que los Estados mantienen una competencia residual en términos rigurosamente operativos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales apuntó que lo agregado en la página setenta y uno responde a lo resuelto en asuntos anteriores.

La señora Ministra ponente Luna Ramos reiteró que en la página noventa y uno del proyecto se concluyó que el nuevo marco constitucional conserva la materia de

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

educación como concurrente, pero ello no implica una concurrencia en lo relativo al servicio profesional docente, ya que esta materia se federalizó totalmente, dejando a los Estados una intervención operativa en los términos de lo que la normatividad federal indique, según se desprende del propio texto del artículo 3º constitucional. Asimismo, respecto del artículo 34, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó que la Ley General le confiere al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la competencia para expedir los lineamientos aludidos y, por esa razón, se declara su invalidez.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de la primera parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 34, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó la segunda parte del considerando sexto, relativo al estudio de

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 67, fracción XXIV, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo al establecer, por un lado, otorgar una competencia de la Secretaría de Educación Federal a la Secretaría de Educación del Estado y, por otro lado, al indicar que los criterios nutrimentales de los alimentos que se den en las escuelas serán de acuerdo con las especificaciones de la Secretaría de Educación Pública, no de la Secretaría de Salud, como prevé el artículo 24 Bis de la Ley General de Educación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto. Sugirió, en primer lugar, que se explicitaran en la página ciento dos las razones de la invalidez del precepto en cuestión, pues no resultan muy claras y, en segundo lugar, que se incorporara el argumento consistente en que, cuando la norma señala “y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables”, no significa que las autoridades locales puedan establecer indicaciones sobre el tema, sino que se aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas o algún otro ordenamiento federal, aplicable en la materia.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto con las sugerencias realizadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de la segunda parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción XXIV, de la

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó la tercera parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo ya que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ésta es la ley reglamentaria del artículo 3°, fracción III, constitucional, la cual rige a este servicio y establece los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, siendo que en su diverso numeral 83 se precisa que las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley, por lo que el Congreso local, a través del artículo impugnado, al prever que se tomarán en cuenta además los tratados internacionales, invade la esfera competencial federal al regular un aspecto que no le corresponde.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de la tercera parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

invalidez del artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos consultó si se debería agregar la consideración consistente en que, aun cuando no se establezca la observancia de los tratados internacionales, ello no implica que, en un momento dado, pudieran o no aplicarse, como indica la tesis derivada de los asuntos de la ponencia del señor Ministro Franco González Salas atinentes a las leyes de educación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consideró innecesaria esa consideración porque el artículo prevé la observancia de los principios constitucionales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó la cuarta parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo noveno transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, dado que, al establecer la aplicación supletoria de las leyes generales en materia educativa, se violan los artículos 3º, 73, fracción XXV, y 124 constitucionales, en la inteligencia de que, conforme al marco constitucional vigente en materia de función social educativa, los Estados deben, por una parte, adecuar su

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

normatividad a la Ley General de Educación y, por otra, armonizarla con la Ley General del Servicio Profesional Docente, con la finalidad de hacer operable el nuevo Sistema Nacional de Educación. Además, el legislador local no está facultado para decidir que, en determinados casos, se aplique la normatividad anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con el proyecto en el párrafo que indica que “no se trata de que, ante lo no previsto en la ley de educación estatal, se deba estar a lo previsto en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, pues tales ordenamientos son el referente al que, indefectiblemente, debe sujetarse el Estado, no supletoriamente”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de la cuarta parte del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo noveno transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos, en cuanto a los efectos, solicitó dejar pendiente su discusión para revisar cuáles artículos o capítulos serían los que se invaliden por extensión de los numerales ya declarados inconstitucionales.

Sesión Pública Núm. 100 Lunes 28 de septiembre de 2015

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que continuará en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veintinueve de septiembre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".